

ELECO DE GERONA.

DIARIO DE AVISOS Y NOTICIAS.

Precios de suscripción: En esta capital 5 rs. al mes, 14 el trimestre y 24 al semestre. En la provincia y fuera de ella: 6 rs. al mes, 16 al trimestre y 28 al semestre. Números sueltos 6 cuartos. — Comunicados y anuncios medio real por línea, a los suscritores y 4 real a los que no lo sean. Los suscritores por trimestre tienen derecho a la inserción de un anuncio de seis líneas, que se publicará tres veces al mes gratis. Este periódico se publica todos los días excepto lunes y los siguientes a días festivos. La Redacción y Administración se halla establecida en la librería española, Cort-Real número 7. En dicho punto se admiten suscripciones, anuncios y reclamaciones, así como en la imprenta y librería de D. Pedro Corominas, bajada de la cárcel vieja núm. 11. Insértese ó no, no se devuelve ningún original.

GERONA 8 DE ENERO.

HORAS DE CALMA.

Amo la soledad, porque amo al amor.

La calma de la naturaleza es la vida del alma que sufre, resignada, la lucha de las pasiones, es la paz del corazón que eleva, confiado, sus cantos de ternura.

El sol alumbra, si, un arenal sin límites, pero en este yermo sin oasis no se ven marcadas las huellas del crimen.

La luna cubre con su manto de luz peladas rocas, agrietas ruinas, es cierto, pero en estas rocas y en estas ruinas tiene su nido la virtud, que, cual paloma de amor, anida en los mas altos montes.

Todo respira tristeza: nada el placer: pero esta melancolía cicatriza las llagas del espíritu; y el placer que no existe no turba con sus cajadas la meditación del alma.

Amo la soledad; porque en ella puedo llorar, sin ver escarnecidas mis lágrimas, porque en ella admiro las maravillas de la creación, sin que el sarcasmo envenene mi dicha: porque en ella mi Padre besa mi frente con un beso de su hermosa boca, y

sella mi dedo descarnado con el anillo de su amor.

Amo la soledad; porque tiene mas perfumes que la flor, mas encantos que la esperanza, mas atractivos que el placer; porque un ángulo, como decía Leon, me basta entre mis lares un libro y un amigo: por ángulo, una roca, por libro, una cruz, por amigo, Dios.

Si, en brazos de mi amor una roca encorvada, un árbol silvestre y una cruz de madera son el alcázar de mi alma; y una cruz de madera, un árbol silvestre y una roca encorvada son las delicias de mi corazón.

Una ermita extraviada es el santuario de mis lamentos.

El aroma de la oración es el incienso que perfuma sus paredes cubiertas de ofrendas, las lágrimas de dolor alfombran sus aras; la esperanza está pintada en sus piedras; el consuelo en las leyendas que ha trazado la gratitud; y arde en su altar santo el amor de mil corazones.

Aquí, alentado por la ternura, de su virgen bella, animado por el misterioso rumor de la naturaleza que cumple su destino; aquí, arrullado por el perdido canto de extraviada avecilla, y entristecido mi espíritu por los delirios del hombre, dirigi

una mirada al mundo de ayer, y lloré los extravíos de la sociedad de hoy.

Vi pasar con su manto ensangrentado a los Césares orgullosos, y caer de rodillas a su paso los pueblos envilecidos. El humo de los sacrificios, el resplandor de las hogueras, el sordo rugido de las hecatombes no se ha extinguido aun.

Vi a hermanos beber la sangre de sus hermanos; y a muchos padres clavar puñales en el corazón de sus hijos. Cain no ha muerto aun.

Vi tálamos manchados por la infidelidad de la mujer; y vírgenes sin pudor que aventaban las hojas del árbol de la inocencia. El vicio es audaz.

Vi templos alzados al capricho, altares al crimen, y venerada la prostitución por un pueblo que marcha al frente del progreso. La hora del extravío había sonado.

Vi las puertas de templos ser pulpito de las llamas, lapidarse los profetas, y la intrusión arrancar coronas para pulverizarlas, y la iniquidad rasgar mantos para colocarles en el cieno de la corrupción.

Vi a los cisnes del claustro y a las palomas de la celda ser arrojados de sus asilos, y sus nidos reducidos a escombros. Y los cisnes y las palo-

mas pagaban con sonrisas la crueldad de sus verdugos.

Todo era triste, como el pesar; negro como el infortunio; doloroso, como la esperanza desvanecida.

Desde esa altura se miden mejor los hombres; y sus actos, lejos de la farsa, aparecen en toda su desnudez. El aura de un nombre mal adquirido no llega aquí, y si logra la hipocresía escalar estas rocas, la máscara se evapora á la fuerza de los rayos que alumbran este santuario.

Como un eco confuso, se oyen aquí los clamores de los sabios del siglo; no turban la soledad de ese retiro las vibraciones de arpas lúbricas; y el alud de sistemas y enseñanzas que pierden los pueblos, no interrumpe el silencio que se disfruta aquí.

Con todo se escuchan con su desgarradora elocuencia los clamores del pobre, los ayes dolorosos de las víctimas del mundo, el llanto del moribundo que ora por las almas viles que intentarán la perdición de su alma pura.

Los avences de la humanidad pierden su oropel; y la brisa que refrigera el alma, limpia el polvo que cubre su justo mérito.

El sabio confiesa su ignorancia, su miseria la sociedad, su nada el hombre: aquí solo brilla la verdad.

En todas partes veo el llanto, y veo el sufrimiento pintado en todos los rostros. No es de admirar: el mundo es un páramo sin flor alguna; y si una flor llega á nacer, rasga con sus espinas la mano atrevida que acarecia sus pétalos sin color.

Hoy, mas que nunca, debo recordar tres tristes meditaciones; porque la época es de dolor; hoy, mas que nunca, debo evocar mis recuerdos; porque la virtud padece; hoy, mas que nunca, debo repetir el extravío

del hombre, porque el infortunio de ayer amarga la vida de nuestros tiempos.

¿Que pasa?

SECCION DE NOTICIAS

LOCALES.

Ha llegado á esta capital y tomado posesion de su destino el Sr. Lopez Martinez, alcalde corregidor nombrado por una reciente real órden.

SECCION DE NOTICIAS.

Proyecto de ley presentado al Senado por el señor presidente del Consejo de ministros, sobre empleados públicos.

(Continuacion)

Art. 3.º Los empleados de la primera categoría disfrutará al menos 5.000 escudos de sueldo.

Los de la segunda se subdividirán en tres clases, con los sueldos de 4.000, 3.500 y 3.000 escudos.

Los de la tercera se subdividirán en tres clases, con los sueldos de 2.400, 2.000 y 1.600 escudos.

Los de la cuarta se subdividirán en cuatro clases, con los sueldos de 1.400, 1.200, 1.000 y 800 escudos.

Las asignaciones de los subalternos no excederán de 600 escudos.

Los empleados de las cuatro categorías indicadas que sirvan en Ultramar y en el extranjero recibirán un sobresueldo por razon de residencia, además de los sueldos que respectivamente quedan señalados.

Art. 4.º Las disposiciones de esta ley comprenderán á los empleados, así de la Península como de Ultramar, sujetos á las leyes especiales, á las de las carreteras profesionales, al cuerpo de vigilancia pública, presidiarios y cárceles en lo relativo á la

igualacion de categorías, clases y sueldos, y en todo cuanto no esté previsto en las leyes ó reglamentos por que estos cuerpos ó institutos se rijan.

Los empleados que sirvan en Ultramar y que pertenezcan á las carreras profesionales ó ramos á que se refiere este artículo, quedan sujetos para la equivalencia y designacion de categorías, clases y sueldos á los que se hayan establecido en la Península para las condiciones análogas.

Art. 5.º Los empleados á quienes se refiere el artículo anterior, cuando obtengan el pase al servicio de la administracion, solo podrán disfrutar el sueldo que hubiesen percibido en la carrera ó ramo de que procedan, designándoles la categoría y clase con sujecion al mismo.

Los empleados de los servicios y ramos para cuyo ingreso no se necesiten condiciones especiales, no podrán pasar á la carrera de la administracion.

Art. 6.º La posesion personal en el punto del destino será para los empleados de todas las carreras del Estado la que dé derecho al sueldo y á las consideraciones anejas á los cargos públicos.

Los que deban prestar sus servicios en Ultramar y se embarquen en la península, en extranjero ó en cualquiera provincia de aquellos dominios para hacer viaje directo á la de su destino, gozarán desde el dia en que se embarquen, previa la oportuna justificacion, el sueldo y sobresueldo de la clase y destino para que fueren nombrados, y adquirirán todos los demas derechos que les correspondan como empleados de Ultramar, siempre que tomen la posesion personal que segun los casos se les dará en las capitales por los jefes

espectivos, ó en el lugar de su destino por quien corresponda.

Para el caso de fallecimiento en viaje ó travesía, ó á la llegada antes de la toma de posesión personal, esta se reputará tomada el día del embarque, con opción á todos los derechos que de la misma proceden.

No se satisfará el sueldo á los empleados después de tomada la posesión si no estuviesen provistos del título correspondiente en la forma que adopten los reglamentos.

CAPITULO II.

De los honores, consideraciones y derechos de los empleados públicos.

Art. 7.º Los empleados de la primera categoría tendrán el tratamiento de ilustrísima, y los de la segunda, cualquiera que sea su clase, el de señoría, salvo el superior que por otro concepto pueda corresponderles. El empleado de mayor categoría no dará al inferior, en sus relaciones oficiales, tratamiento superior al que el mismo tenga por razón de sus funciones ó por otro concepto.

Art. 8.º No se concederán honores de la categoría superior inmediata sino á los empleados que pasen á la situación de jubilados, como recompensa de los buenos servicios que hubiesen prestado.

Art. 9.º Los empleados usarán el uniforme que los reglamentos determinen.

Art. 10. Todos los empleados comprendidos en esta ley tendrán derecho á jubilación, y sus familias á las pensiones de viudedad y orfandad en los términos que hayan fijado las leyes de presupuestos y las disposiciones especiales por que se rigen las provincias de Ultramar.

Las madres de los empleados de Ultramar continuarán en el goce de su derecho á pensión en arreglos ha-

real cedula de 18 de Febrero de 1784, y á lo que se dispone en esta ley.

CAPITULO III.

Del ingreso en la carrera de administracion.

Art. 11. Para ingresar en las carreras civiles de la administracion se deberán reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser mayor de 22 años.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Tener el grado de bachiller en artes.

Cuarta. Obtener calificación favorable en el examen que los reglamentos de los respectivos ramos determinan.

Los subalternos que tengan 22 años y hayan servido sus plazas seis años con buenas notas, podrán ingresar sin examen aunque no sean bachilleres en artes, en la clase cuarta de la cuarta categoría.

Art. 12. A los subalternos que ingresen en la carrera de administracion del modo autorizado por esta ley, les será de abono para todos sus derechos el tiempo que hubieren servido en su clase desde la edad de 16 años.

Art. 13. Podrán ingresar sin examen los licenciados en derecho civil ó administrativo ó los que tengan un título académico ó diploma que acredite en la forma legal, autorizada por los reglamentos respectivos, haber terminado los estudios y sido aprobados para seguir una carrera superior ó especial facultativa.

Art. 14. Los licenciados en derecho civil ó administrativo podrán también ingresar en las carreras civiles de administracion en la segunda clase de la cuarta categoría.

Esta disposición no regirá en las provincias de Ultramar.

Art. 15. Los jefes y oficiales del ejército y armada podrán ingresar en clase cuyo sueldo sea igual ó inferior al que hubiesen disfrutado en activo servicio.

Art. 16. Prévía renuncia del cargo que sirvieren, podrán ingresar en la administracion los funcionarios de las carreras profesionales, y los que menciona el párrafo 1.º del artículo 4.º, pero en clase cuyo sueldo no sea superior al que en la suya disfrutaren.

CAPITULO IV.

De los ascensos.

Art. 17. El ascenso de diferentes ramos de la administracion se ajustará á las disposiciones siguientes:

Primera. Los cargos de Subsecretario y los empleos de jefe superior de administracion, recaerán precisamente en jefes de administracion activos ó cesantes de primera clase.

Segunda. Las vacantes de las clases de la segunda, tercera y cuarta categoría se proveerán

La mitad en los cesantes de la clase respectiva que no tengan nota desfavorable ó defecto para servir, á juicio del gobierno, prefiriéndose siempre los que disfruten haber pasivo.

La cuarta parte en empleados activos de la clase inferior inmediata, guardando el orden de rigurosa antigüedad, y la cuarta parte restante en los comprendidos en los artículos 14, 15 y 16, y en el capítulo XI de esta ley que lo solicitaren, cuando el gobierno lo creyere conveniente.

Art. 18. Si no hubiere entre los funcionarios de que hablan los artículos 14, 15 y 16 del capítulo XI, quien tuviese solicitado para el servicio de la administracion, ó el gobierno no tuviese por conveniente nombrar los de la última cuarta parte de las vacantes se proveerán con

empleados activos de la clase inferior inmediata, por el orden de rigurosa antigüedad establecido.

Art. 19. En las provincias de Ultramar se proveerán las vacantes de la manera siguiente:

Una tercera parte en los cesantes de Ultramar de igual clase y categoría que no tengan nota desfavorable ó defecto para servir, á juicio del gobierno, prefiriéndose los que disfruten haber pasivo.

Otra tercera parte en los empleados activos de Ultramar mas antiguos de la clase inferior inmediata.

Y otra tercera parte en los empleados de la Península activos ó cesantes que tengan dos años de antigüedad en la clase á que pertenezcan.

Art. 20. Los empleados de la Península, bien activos ó cesantes estos últimos con sueldo ó sin él, que pasen á continuar sus servicios en Ultramar para cubrir la tercera parte de las vacantes de que habla el último párrafo del artículo anterior,

siempre que cuenten dos años de antigüedad efectiva en la clase á que pertenezcan, podrán ascender á un empleo de categoría ó clase superior inmediata, en esta forma:

Los jefes de administracion de primera y segunda clase á jefes superiores.

Los jefes de administracion de tercera, á jefes de administracion de primera.

Los jefes de negociado, á jefes de administracion en clase igual y correspondiente á la en que se hallen.

(Se continuará.)

Parte judicial.

Registro núm. 7.

Por el presente se anuncia que, en virtud de lo ordenado por el Sr. juez de primera instancia de este partido con providencia de este dia en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de José Pujol y Homs (a) Ral vecino de Juyá se con-

voca á los acreedores del mismo á junta general que tendrá lugar el dia trece de Enero proximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este juzgado para proceder al nombramiento de Síndicos, con apercibimiento que de no asistir se procederá á cuanto haya lugar, pues que la Junta convocada para el dia diez y seis del actual el mismo objeto no pudo tener lugar por falta de asistencia de suficiente número.

Gerona veinte y uno diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. Francisco de P. Barber, Escribano.

Cronica religiosa.

SANTO DEL DIA. S. Raimundo de Peñafort cf y S. Julian mr.

CUARENTA HORAS. Continuan en la iglesia Parroquial de S. Felix. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 6 de la tarde.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA MUNICIPAL de

LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Baratura Extraordinaria. — Seis tomos cada año.

Esta publicacion se hará repartiendo un manual cada dos meses, en la forma siguiente.

- El 20 de Febrero. Manual de caminos vecinales y carreteras provinciales.
- El 30 de Abril. Manual de pósitos.
- El 30 de Junio. Manual de quintas.
- El 31 de Agosto. Manual de organizacion y atribuciones de Ayuntamientos.
- El 31 de Octubre. Manual de derechos políticos.
- El 31 de Diciembre. Manual de intereses materiales de los pueblos.

El precio de suscripcion es el de 120 reales anuales pagados por semestres adelantados. Se admiten suscripciones en la Libreria Española cort real n.º

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.

Compilacion ilustrada de la novisima legislacion de España en todos los ramos de la Administracion publica. Segunda edicion.

POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILA.

Esta obra constará de 42 tomos de 450 á 500 paginas cada uno en 4.º prolongado á dos columnas. El precio de suscripcion en todo España, tomandola antes del 20 de Enero corriente, á 16 rs. cada tomo.

Se admiten suscripciones en la Libreria Española Cort-Real n.º 1.

Se necesita un aprendiz de 14 á 16 años, para un oficio de cante.

En la imprenta de este periódico informarán.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO FOR...

Gerona: Imp. de Pedro Coroninas, bajada del correo núm. 11. = 1868.